



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ETS I

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°33-2025-GM-MDSS

San Sebastián, 27 de marzo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°11819 de fecha 07 de marzo del 2025, que contiene la solicitud de abstención presentada por JOHAN VARGAS ALEGRIA con DNI N°71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°109-2025-GDE-MDSS/PPQ de fecha 29 de enero del 2025 del Gerente de Desarrollo Económico; Informe N°113-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 12 de marzo de 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Informe N°305-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 12 de marzo del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°193-2025-GAL-MDSS de fecha 25 de marzo de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de fecha 30 de enero del 2025, se dispone la adopción de medidas correctivas **CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTA Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA** al establecimiento comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" del local ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 de la calle bellavista N°108 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, conducido por la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L con RUC N°20610447113 representado por Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA identificado con DNI N°71586456 por no contar con Licencia de Funcionamiento, para el giro de Discoteca.

Que, mediante CU N°7362 de fecha 07 de febrero del 2025, por la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L con RUC N°20610447113 representado por Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025.

Que, mediante Informe N°0113-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 25 de febrero del 2025, la Abog. MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) el cual manifiesta que conforme al artículo 14 del RASA de la MDSS señala "LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA" los actos de ejecución inmediata, podrán ser levantados de oficio por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, a solicitud de las partes mediante resolución, siempre y cuando el administrado y/o propietario hayan adecuado su conducta; o en su caso se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva, por consiguiente no procede el recurso de nulidad el cual no aplica la imposición de una sanción por consiguiente no procede recurso alguno.

Que, mediante Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS de fecha 25 de febrero del 2025, el Abog. JUAN CARLOS DELGADO UNDA el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, comunica al representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA en relación al Recurso de Nulidad planteado por el administrado.

Que, mediante CU°11251 de fecha 04 de marzo del 2025, el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L presente recurso de reconsideración a la Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS de fecha 25 de febrero del 2025.

Que, mediante CU°11819 de fecha 07 de marzo del 2025, el Gerente de la Gerencia del administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



E.I.R.L el cual presenta la queja de tramitación por incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia competente.

Que, mediante Informe N°0113-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 12 de marzo del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) opina que se remite la queja por defecto en la tramitación presentada por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°305-2025-JCDU-GSCFN-GSCFN-MDSS de fecha 12 de marzo del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, remite el expediente administrativo sobre queja de derecho por defecto en la tramitación presentada por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA**.



ANALISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**.



Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que **"conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**.

Que, Artículo 169° del TUO de la LPAG manifiesta la Queja por defectos de tramitación:

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, **incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.**

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, conforme se verifica la Queja por defecto de Tramitación, este fue presentado en fecha 07 de marzo del 2025, en contra el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cual en dicho procedimiento no advierte plazo para la presentación de dicho procedimiento.

Que, del procedimiento de Queja por defecto de tramitación el administrado manifiesta:

- i. Que, el administrado manifiesta su queja de derecho al incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados ante de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- ii. Que, en dicha queja de derecho el administrado manifiesta que en fecha 07 de abril del 2025, presenta el recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025, el cual en fecha 25 de febrero del 2025, la Gerencia de Seguridad

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emite la Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS.

- iii. Que, el Gerente quejado no está facultado para resolver peticiones o actos administrativos respecto a la nulidad de oficio establecido en la norma señalada, así mismos es importante señalar que la carta emitida por el denunciado es contraria a ley el cual se encuentra motivada en una motivación aparente.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°835-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025, a horas 10:30 p.m. conducido por la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L con RUC N°20610447113 representado por Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA identificado con DNI N°71586456 con nombre comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" al respecto esta parte no se va a pronunciar sobre dicho procedimiento ya que este procedimiento a la fecha todavía no ha concluido.

Que, posteriormente se emite la Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de fecha 30 de enero del 2025, el cual dispone LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTA Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA al establecimiento comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" del local ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 de la calle bellavista N°108 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, conducido por la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L con RUC N°20610447113 representado por Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA identificado con DNI N°71586456 por no contar con Licencia de Funcionamiento, para el giro de Discoteca.

Que, el artículo 246° del TUO de la LPAG "Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y correctivas siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad". (la negrita y el subrayado es nuestro).

Que, se debe tener en cuenta la Resolución Gerencial N°034-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025, es una medida correctiva conforme lo dispone artículo 246° TUO de la LPAG trasuntada en una clausura inmediata por no contar con licencia de funcionamiento conforme al acta de fiscalización.

Que, dicha medida correctiva se encuentra dentro del marco legal más aun ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2023-CM-MDSS aprueba la Modificación Total del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de fecha 12 de mayo del 2023 y que en su numeral 16.1 Artículo 16 el cual se consideran como medidas correctivas la "CLAUSURA INMEDIATA. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos del artículo 12° de la presente Ordenanza"

Que, el numeral 217.2. del artículo 217 del TUO de la LPAG manifiesta "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, por su parte el Artículo 29° del RASA manifiesta "ACTOS IMPUGNABLES. Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: 1. Reconsideración; y 2. Apelación; Contra el Acta de Fiscalización, el Inicio de Procedimiento Sancionador, el Informe Final de Instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno". (la negrita y el subrayado es nuestro)

ahora bien, del cuestionamiento del administrado dentro de su Queja por defecto de tramitación este manifiesta que la Gerencia quejada no puede resolver el recurso de nulidad planteado por el administrado contra la Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS y que solamente se le notifico con una Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS; ahora bien, tenemos que tener en cuenta que la nulidad planteada es un recurso

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativo conforme lo manifiesta el numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la LPAG manifiestan **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**.

Que, el levantamiento de la medida inmediata solamente se levanta cuando el administrado adecue su conducta **¿en este caso el administrado como podría adecuar su conducta?** Su adecuación de su conducta es justamente presentar la **licencia de funcionamiento**; por lo tanto, solo adecuando su conducta deja sin efecto dicha medida inmediata trasuntada en la Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS por consiguiente en este extremo no se necesita un acto administrativo que levante dicha medida inmediata, lo cual con solo de poner de conocimiento al ejecutor coactivo sobre la adecuación de su conducta a la Gerencia quejada puede levantar la medida inmediata como es el cierre del local conforme está establecido en los artículos 21.4 y 21.5 del TUO de la LPAG; se debe señalar que dicha resolución materia de nulidad **es de una medida correctiva** de naturaleza inmediata tomando en cuenta que el Acta de Fiscalización todavía no ha culminado su procedimiento.

Que, conforme se tiene la queja de derecho al incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de tramites conforme se revisa lo dispuesto por el artículo 86 del TUO de la LPAG:

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.** Conforme se tiene de la revisión del procedimiento no se observa inadecuación del procedimiento administrativo más al contrario se emite la carta manifestándole al administrado que una medida de corrección como recurso no procede administrativo alguno por el cual dentro de sus atribuciones pone de conocimiento la Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS.
- 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley,** en este caso no se evidencia que el funcionario que emitió pronunciamiento sin trasgredir los principios del procedimiento.
- 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.** En el presente caso se encauso el procedimiento dando respuesta mediante Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS.
- 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.** No se evidencia transgresión de dicho numeral.
- 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.** Se contesto dicho recurso de nulidad dentro del plazo establecido por Ley.
- 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.** No se evidencia transgresión de dicho numeral.
- 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.** En este caso el Gerente quejado si observo dichos procedimientos el cual es justamente se da una respuesta mediante Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS dando a conocer el procedimiento y el por qué no procede el recurso de nulidad.
- 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.** Como ya se manifestó en la Carta N°010-2025-GSCFN-MDSS se efectuó un análisis y se remitió al administrado dando a conocer los procedimientos aplicables y procedimientos a seguir.

Que, de la queja planteada por el administrado sobre defecto en la tramitación esta debe ser desestimada tomando en cuenta que su naturaleza de la sanción de una medida inmediata de clausura del establecimiento comercial **que solo la adecuación de su conducta dejara sin efecto dicha medida**; por consiguiente, dicho procedimiento no es apelado por su naturaleza, más aún, que el administrado no manifiesta adecuar su conducta, el cual no se observa de manera objetiva dicho hecho, por lo que, su queja debe ser desestimada.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°193-2025-GAL-MDSS** de fecha 24 de marzo del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN** presentado por el administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 sobre el establecimiento comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 de la calle bellavista N°108 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, sobre recurso de nulidad a la Resolución de Gerencia N°034-2025-GSCFN-MDSS; donde se dispone la adopción de medidas correctivas **CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTA Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA** al establecimiento comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN** presentado por el administrado Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 sobre el establecimiento comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 de la calle bellavista N°108 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 161.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, propietario del local comercial "El Congreso", en su domicilio consignado ubicado en la la Av. Cultura N° 2119, Calle Bella Vista N° 108 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y domicilio procesal ubicado en Av. Sol N°457, Edificio Credinka, Of. 301- tercer piso, del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"